



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2019

1000029  
13 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

CONTRIBUYENTE	NESTOR YESID MARROQUIN ROMERO
C.C.	79448707
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	1 de marzo de 2019
CUANTIA	2.190.181.00
CONCEPTO	SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-18-043332

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2536 del Código Civil.

Que el señor NESTOR YESID MARROQUIN ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.448.707, propietario del vehículo de placa GND447, actuando en nombre propio, solicita mediante escrito radicado EXT-BOL-18-043332 con fecha 10 de diciembre de 2018 la devolución por PAGO DE LO NO DEBIDO del impuesto de vehículo automotor.

Señala que según recibo oficial No.12180313890, de fecha 07 de marzo de 2018, el contribuyente pagó la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.190.180) por concepto de IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa GND447, para las vigencias 2008, 2009, 2010 Y 2011 suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Descendiendo al caso de estudio y con base en lo anteriormente expuesto, al verificar los documentos aportados por el recurrente, entre los que destacamos Certificado de tradición expedido por Departamento de tránsito y transporte de Cartagena (DATT), en la cual se observa que el vehículo automotor de placas GND447 se encuentra trasladado a partir de 06 de diciembre de 1996 por lo tanto no es sujeto pasivo del impuesto sobre vehículo automotor en este departamento.

Ahora bien gracias a la gestión de la actual Administración Tributaria Departamental, con el software administrador de los impuestos departamentales, el cruce de información y coordinación de auditorías con otras entidades, en este caso Certificado de tradición expedido por Departamento de tránsito y transporte de Cartagena (DATT), en donde se encuentra registrado el vehículo automotor de placas GND447 se evidenció que el rodante no se encuentra en el parque automotor del departamento.



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2019

000029  
13 MAR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"**

Lo anterior permite concluir sin más elucubraciones que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de vehículo de placas GND447, razón por la cual procede en principio la devolución de los siguientes valores:

-DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.190.180) por concepto de IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR de placa GND447, para la vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011

Finalmente el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, el legislador en el capítulo de impuestos territoriales, concretamente respecto del impuesto sobre vehículos automotores, dispuso que de lo recaudado por este impuesto, le corresponderá 80% al Departamento y 20% al municipio a que corresponda la dirección informada en la declaración. Este artículo fue reproducido en la Ordenanza 11 de 2000, inciso 1°, artículo 68, de la siguiente manera: "Del total recaudado por concepto de impuestos, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al Departamento le corresponde el ochenta (80%); el veinte por ciento (20%) corresponde a los Municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración".

Que conforme a lo anterior, se aclara que mediante la presente Resolución se ordenará el traslado del presente expediente a la oficina de cobro coactivo, para que efectúe el cobro del valor correspondiente al valor del 20% del impuesto sobre vehículos automotores girado al municipio de CARTAGENA de acuerdo a lo establecido por la ley 488 de 1998.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12180313890	309.430,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12180313890	1.398.391,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12180313890	482.360,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución de los dineros al contribuyente NESTOR YESID MARROQUIN ROMERO identificado con C.C. o NIT No. 79448707 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	309.430,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	1.398.391,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	482.360,00

cuya devolución asciende a la suma de 2.190.181,00 DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE

**SEGUNDO:TRAMITE** por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

**TERCERO:** Ordénese el traslado del presente expediente a la oficina de Cobro coactivo, para que efectúe el cobro del valor correspondiente al 20% del impuesto sobre vehículos automotores girado al municipio CARTAGENA de acuerdo a lo establecido por la ley 488 de 1998, cuya devolución fue ordenada al contribuyente mediante la presente resolución

**CUARTO: ANULACION** en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
 RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
 TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2019

000029  
 13 MAR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"**

recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente NESTOR YESID MARROQUIN ROMERO, identificado con C.C./NIT No. 79448707 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
 Vdo. JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ  
 DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS  
 Proyecto DANIELA MARGARITA OCHOA  
 M10217

  
 SECRETARIO DE HACIENDA

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Turbaco ,(Bolívar) a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se presentó en la secretaria de Hacienda  
 Departamental, el señor \_\_\_\_\_  
 identificado con C.C. N° \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma  
 personal del contenido de la resolucion N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del  
 año \_\_\_\_\_

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)**